

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

## SALA PRIMERA DE ORALIDAD

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013).**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>
<b>DTE:</b>	<b>MARIA FENIBER RODAS.</b>
<b>DDO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-33-016-2012-00419-01</b>
<b>PROCEDENCIA:</b>	<b>JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO.</b>
<b>INSTANCIA:</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>SPO 149 Ap.</b>

**TEMA:** Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de abril 5 de 2013, proferido por el Juzgado dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín.

### ANTECEDENTES

El día 18 de febrero de 2013, la señora MARIA FENIBER RODAS, formuló incidente de desacato contra la UARIV, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el despacho judicial el día 5 de diciembre de 2012.

El día 28 de febrero de 2013, sin que hubiere contestación a los requerimientos, el Juez le dio apertura al incidente de desacato contra la Directora General de la accionada, confiriéndole tres días para que se pronunciara y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer; sin embargo ésta guardó silencio.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: MARIA FENIBER ROJAS  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2012-00419-01

### **DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la representante legal de la demandada, y la sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del (5) de diciembre de dos mil doce (2012), proferido por esa instancia judicial

### **ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.**

En escrito presentado el 9 de abril de la presente anualidad y relacionado como "INFORME DE CONSULTA", el Doctor **LUIS ALBERTO DONOSO RINCON** en su calidad de apoderado judicial de la **UARIV**, manifestó que ya resolvió de fondo la petición de la actora y que en comunicación del día 7 de marzo de 2013, -de la cual anexó copia-, mediante la cual se le informó que ella y su núcleo familiar recibirán la prórroga de la ayuda, la cual será programada dentro de los ocho días siguientes a la fecha, y que para tal efecto debe estar pendiente a partir del 06 de marzo de 2013 en las instalaciones del Banco Agrario.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Dieciséis Administrativo en fallo del 5 de diciembre de 2012, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: MARIA FENIBER ROJAS  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2012-00419-01

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

### **Del Caso Concreto.**

En el asunto sub-examine, la parte actora promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas al fallo proferido el día 5 de diciembre de 2012 por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín.

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, tuteló el derecho de petición de la actora y le ordeno a la UARIV que en el término de 15 días resolviera de fondo la solicitud de ésta, realizando previamente el proceso de caracterización correspondiente.

Ahora, se encuentra demostrado con la comunicación presentada por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON en los argumentos de escrito visible a folios 23 y siguientes, que el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado toda vez que la entidad le dio respuesta de fondo a la solicitud de ayuda humanitaria elevada por la actora, por lo que estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato<sup>1</sup> a la entidad incidentada,

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

---

<sup>1</sup> Sentencia C-092 de 1997 [...] "*puede concluirse que la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela es una sanción que se inscribe dentro de los poderes disciplinarios del juez, pues **su objetivo es el de lograr la eficacia de las órdenes proferidas** tendentes a proteger el derecho fundamental reclamado por el actor*" (lo subrayado fuera del texto).

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: MARIA FENIBER ROJAS  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2012-00419-01

PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, acató la orden que diera el Juzgado Dieciséis Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo fechado el 5 de diciembre de 2012.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVÓCASE** el auto proferido el cinco (5) de abril de dos mil trece (2013), por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRASE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**